



AYUNTAMIENTO DE CORTES

Expediente GESTIONA: 1401/2025.
Expediente PLENA: 3036_1401/2025.
Asunto: Contrato de servicios_Redacción de proyecto y dirección facultativa para las obras de la conducción desde Ribaforada-Buñuel a Cortes_PIL 2025-2028.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Mediante Resolución de Alcaldía 2025-0670, de 3 de noviembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación para la redacción del proyecto y dirección facultativa de la obra denominada “Conducción desde Ribaforada – Buñuel a Cortes”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por un valor estimado de 99.100,00 euros, IVA excluido (precio de licitación de 119.911,00 euros, IVA incluido) y plazo máximo de ejecución máximo hasta el 1 de febrero de 2026. Igualmente, se aprobó el gasto por importe de 119.944,00 euros con cargo a la aplicación presupuestarias de gastos 1 1611 62301 Redacción proyecto y dirección facultativa par conducción tubería de Ribaforada – Buñuel a Cortes, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cortes de 2025 en vigor. Asimismo, se aprobaron los Pliegos reguladores de la contratación para su tramitación mediante procedimiento abierto inferior al umbral comunitario, con la forma de adjudicación de oferta más ventajosa.

Publicada la licitación en el Portal de Contratación de Navarra (PLENA), se recibieron en tiempo y forma la documentación de dos empresas, IDOM Consulting Engineering Architecture, SAU, y CINTEC, SL, las cuales fueron admitidas al proceso de licitación. Una vez abiertos los sobres B, las ofertas técnicas fueron analizadas por los técnicos de la Mesa de Contratación, los cuales emitieron informe de 25 de noviembre de 2025, el cual consta en el expediente y fue asumido por la Mesa de Contratación, otorgando la siguiente puntuación a cada propuesta técnica:

CRITERIOS CUALITATIVOS	IDOM Consulting, Engieneeriung, Architecture, SAU	CINTEC, SL
Conocimiento del trabajo (hasta 15 puntos)	11,65	12,50
Solución formal propuesta (hasta 20 puntos)	16,85	13,50
Memoria de la Dirección de obra y coordinación (hasta 10 puntos)	8,20	8,85
Plan de atención durante el plazo de garantía (hasta 5 puntos)	4,50	4,50
TOTALES (máximo 50 puntos)...	41,20	39,35

En fecha 28 de noviembre de 2025, en acto público, se abren los sobres C, resultando que la oferta económica propuesta por IDOM Consulting Engineering Architecture, SAU, ha sido de 84.235,00 euros; y la oferta económica de CINTEC, SL, ha sido de 59.500,00 euros.

MARIA CONCEPCION AUSEJO GOMEZ (1 de 2)
Alcalde/a
Firma: 15/12/2025
HASH: 2ee14ba15b14d3fba50e29f57fb00



Cristina Montes Chivite (2 de 2)
Secretaria
Firma: 15/12/2025
HASH: 128cd19820377a2c927bf8b150f6e0d1





AYUNTAMIENTO DE CORTES

Ante la situación de oferta anormalmente baja emitida por CINTEC, la Mesa de Contratación decidió actuar conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, requiriendo a CINTEC para que justificara esa baja económica.

En fecha 1 de diciembre de 2025, consta en la plataforma PLENA (trasladado al expediente GESTIONA) la presentación por CINTEC, SL, del documento titulado *“Justificación de oferta anormalmente baja conforme a lo establecido en el art. 98 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos de Navarra – Contratación de servicios de redacción del Proyecto y Dirección Facultativa de Obra: Conducción desde Ribaforada – Buñuel”*.

Los miembros de la Mesa de Contratación realizaron un análisis de dicha justificación y lo pusieron en común en sesión de 9 de diciembre de 2025, concluyendo que la justificación y aceptación de la oferta económica presentada por CINTEC, SL, atendiendo a la siguiente argumentación:

“1. Normativa aplicable.

El artículo 98, apartados 2, 3 y 4 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos de Navarra, indican lo siguiente:

“2. La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

a) El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La originalidad de los suministros, servicios u obras propuestos por quien licita.

d) El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo XIV de la Directiva 24/2014.

e) El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.

f) La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.

3. La mesa de contratación o, en su caso, la unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o





AYUNTAMIENTO DE CORTES

laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral.”

Para realizar el análisis del documento presentado, se considera que los perfiles técnico, jurídico y económico de las personas integrantes en esta Mesa de Contratación, tienen el conocimiento suficiente del nivel necesario para realizar la valoración de la justificación a los efectos de resolver sobre la procedencia o no de la adecuación de dicha justificación, especialmente para el estudio de los temas técnicos (tal y como establece el apartado 3, del artículo 98 referido) por cuanto Don César Pérez Martín y Don Eduardo Palacios Gil son Jefes de Sección y Negociado, respectivamente, de Gobierno de Navarra, en materia de planes directores y estratégicos del territorio y en materia del ciclo integral del agua, objeto, precisamente, del contrato que se está licitando.

2. Justificación presentada.

El documento presentado por CINTEC, SL, titulado “*Justificación de oferta anormalmente baja conforme a lo establecido en el art. 98 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos de Navarra – Contratación de servicios de redacción del Proyecto y Dirección Facultativa de Obra: Conducción desde Ribaforada – Buñuel*”, consta de 18 páginas.

En las 11 primeras, presenta los datos justificativos de la adecuación de su propuesta y el resto constituye un anexo en el que une la póliza del seguro de responsabilidad civil y el recibo justificativo del pago del mismo, cuya vigencia se extiende hasta abril de 2025, y en el que, entre otros conceptos asegurados, está el de Responsabilidad Civil Profesional con un límite de indemnización por siniestro y por año de seguro de 1.000.000,00 euros, que garantizaría con holgura el objeto de la licitación así como los perjuicios relacionados con la misma que pudieran exigirse (pérdida de subvención, por ejemplo).

En cuanto a la solución técnica adoptada para justificar la idoneidad y eficacia de la oferta económica que CINTEC, SL, presentó, la empresa justifica su reducción de costes y precios en los siguientes apartados:

1. Conocimiento integral y exhaustivo tanto del objeto del contrato sacado a licitación como del Plan Director de abastecimiento de Navarra, en concreto del Estudio de abastecimiento Sur del Canal de Navarra.
2. Experiencia en numerosas obras similares con el mismo equipo que el presentado en la documentación de la licitación, muy concretamente, cercano al del ámbito del objeto de la licitación y en materia del ciclo integral del agua (depósito de Cortes, ETAP, balsa de regulación, tubería maestra, estudio abastecimiento Sur de Navarra).
3. Experiencia avalada por procedimientos de calidad ISO-9001 y de Coordinación en seguridad y salud laboral OSHAS-18001.
4. Medios de empresa amortizados (local y oficina, unos 200 m²), vehículos todo terreno, equipos de topografía GPS y estación total robotizada para control topográfico).
5. Todo el personal de la empresa es fijo y cumple y supera las exigencias de los pliegos, siendo un equipo asentado desde hace años.
6. Empresa implantada en la zona, con más de 37 años de trayectoria en obra civil, con una gran cercanía al lugar de las obras.

Se entiende desde esta Mesa de Contratación que todos estos apartados son indicadores de solvencia técnica suficiente para afrontar el objeto de la licitación, pero es que, además, CINTEC, SL, ha relacionado estos datos que presenta con





AYUNTAMIENTO DE CORTES

un análisis económico justificando la reducción de costes y precios ofertados y, así, el ahorro en los servicios a prestar, en un minucioso cálculo de costes de personal contratado así como de las dos personas autónomas (estos últimos, entendemos, forman parte de la estructura directiva y asociativa de la empresa), de gastos generales de empresa y de otros costes indirectos. Así:

- a) El informe incluye el equipo mínimo profesional necesario que establecen los Pliegos de Contratación. Ya sea a través de personal propio o con la colaboración o subcontratación de terceros.
- b) Se establece una planificación de días, jornadas y dedicación del personal que podría considerarse viable para la realización de los trabajos dentro del plazo establecido en el pliego en relación a la redacción del proyecto.
- c) En cuanto a la dirección de obra, también se establece una estimación de duración de la obra (seis meses) y porcentaje de dedicación aparentemente razonable, conforme a la oferta presentada, que se considera adecuada.
- d) El anexo de las tablas salariales 2025 del Convenio de Oficinas y Despachos por el que se rige la empresa.
- e) Un análisis justificado de los gastos generales (oficinas y material consumible) así como otros gastos indirectos como el seguro de responsabilidad civil.
- f) La subcontratación de trabajos solamente se ciñe a los de geología y geotecnia y supone un 3,9% del presupuesto total ofertado. En todo caso, existe un compromiso de la empresa subcontratada, justificado debidamente mediante la presentación del presupuesto emitido por la empresa colaboradora.

3. Conclusión de la Mesa de Contratación.

Esta Mesa de Contratación entiende debidamente justificada la oferta económica anormalmente baja emitida por CINTEC, SL, por cuanto considera que el documento justificativo está basado en un análisis con razones objetivas que permiten acreditar la posibilidad de cumplir de forma correcta con el objeto de la licitación.

A estos efectos, se trae la doctrina emitida por el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 394/2019, de 17 abril de 2019, en la que se expresa lo siguiente:

*"A estos efectos conviene traer a colación la doctrina de este Tribunal sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada. Por todas, traemos a colación un extracto de la resolución 30/2017 de 20 de enero, en la que se señala que: "Es también doctrina reiterada de este Tribunal la que sostiene que la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática. Por lo demás, "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos" (Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, o 121/2012, de 23 de mayo). En resumen, y como se refleja, asimismo, en la reciente Resolución n° 17/2016, de 15 de enero, **no resulta***





AYUNTAMIENTO DE CORTES

necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

Por tanto, esta Mesa de Contratación considera probado que la oferta económica se ha justificado y desglosado de forma conveniente, razonada y detallada, con criterios de dedicación a los trabajos y costes de los mismos objetivos, dotando de argumentos suficientes para evidenciar la viabilidad de la propuesta económica, conforme a lo exigido en los pliegos de la licitación y a las obligaciones en materia laboral."

Así, sumando todos los criterios de valoración establecidos en los Pliegos (sobre B y sobre C), el **RESULTADO FINAL TOTAL** ha sido el siguiente:

CRITERIO	IDOM Consulting, Engineering, Architecture SAU.	CINTEC, SL.
Propuesta Técnica	41,20	39,35
Criterios sociales	10	10
Oferta económica	28,25	40
VALORACIÓN TOTAL...	79,45	89,35

Por ello, la Unidad Gestora propuso a esta Alcaldía a CINTEC, SL, como empresa adjudicataria de la redacción del proyecto y dirección facultativa de la obra denominada "Conducción desde Ribaforada – Buñuel a Cortes", por importe de 59.500,00 euros, IVA excluido (71.995,00 euros, IVA incluido), una vez que la empresa presentase en los plazos debidos la documentación necesaria para la formulación de la adjudicación y del contrato.

Consta en el expediente GESTIONA toda la documentación presentada por las empresas licitadoras, así como las actas emitidas y firmadas e informes emitidos por la Unidad Gestora en cada uno de los trámites.

Habiendo sido requerida CINTEC, SL, como empresa licitadora mejor valorada, para la presentación de la documentación exigida en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones Administrativas, consta en el expediente GESTIONA y en la plataforma PLENA, la presentación completa de tal documentación.

Considerados los informes de Secretaría e Intervención que constan en el expediente, ambos de 13 de noviembre de 2025, se han observado las prescripciones contempladas en la normativa foral de contratación del sector público, considerando que la mejor oferta es la presentada por CINTEC, SL, atendiendo al criterio de mejor calidad precio que se estableció en los pliegos que han regido la licitación.

Atendiendo a que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General 2025 de este Ayuntamiento, la competencia para resolver el presente procedimiento de contratación la tiene conferida esta Alcaldía, de





AYUNTAMIENTO DE CORTES

conformidad con lo dispuesto en los artículo 8 y 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que RESUELVO:

PRIMERO.- Ratificar las actuaciones de la Mesa de Contratación, asumiendo su propuesta de resolución, y, en su virtud, ADJUDICAR a la mercantil CINTEC, SL, con NIF B71172779, la redacción del proyecto y dirección facultativa de la obra denominada “Conducción desde Ribaforada – Buñuel a Cortes”, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por importe de 59.500,00 euros, IVA excluido (71.995,00 euros, IVA incluido).

El plazo máximo de ejecución será el 1 de febrero de 2026. Este plazo se establece como inexcusable para justificar debidamente los condicionantes de la Programación de Inversiones Locales del Gobierno de Navarra (PIL 2026-2028), en la que la obra objeto del proyecto del presente contrato de servicios, ha quedado incluida provisionalmente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todas las partes interesadas, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3, en relación con el contenido del artículo 101.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la presente adjudicación se entiende suspendida durante el plazo de 10 días naturales desde la fecha de remisión de la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- Requerir a la mercantil CINTEC, SL, la constitución de garantía definitiva, conforme a lo establecido en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, y su comparecencia para la formalización del contrato en el plazo de 5 días naturales desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación.

CUARTO.- Publicar la formalización de la presente contratación en el Portal de Contratación de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

QUINTO.- Designar como responsable del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a esta Alcaldía.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

